



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de titularidad, del Centro «Santiago Apóstol» de Guardo (Palencia).

La Resolución de 13 de julio de 2010 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha modificado la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de titularidad, del Centro «Santiago Apóstol» de Guardo (Palencia).

El artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 13 de julio de 2010 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de titularidad, del Centro «Santiago Apóstol» de Guardo (Palencia), cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.– *Modificar la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de titularidad, del Centro Privado de Educación Especial “Santiago Apóstol” (Código: 34001005) sito en Carretera de la Magdalena n.º 11 de Guardo (Palencia), que en lo sucesivo será ostentada por la “Fundación Personas”, de forma que ésta quedará subrogada en las obligaciones y cargas contraídas por la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Castilla (ADECAS) con la Administración Educativa referidas a este centro, en especial las derivadas de ayudas que el mismo pudiera tener concedidas.*

Segundo.– *El cambio de titularidad que por la presente Resolución se autoriza no afectará al régimen de funcionamiento del centro, ni a su configuración jurídica establecida en la Resolución de 7 de julio de 2010 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.*



Tercero.– *La presente modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro, por cambio de titularidad, de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, surtirá efecto desde el 1 de julio de 2010.*

Cuarto.– *El cambio de titularidad del centro se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.»*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 13 de julio de 2010.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*